



CIRCULAR SOBRE POLITICA DE PERSECUCIÓN PENAL

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE ACUERDO CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR 12-2006 DE LA FGR, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
9 de mayo de 2006
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Entrega de muestras de drogas que servirán como evidencia en procesos penales en el extranjero**

I. ANTECEDENTES

Hace más de un año se suscitó una diferencia de opinión entre el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores y la Fiscalía General de la República, en punto a la entrega de muestras de drogas que servirán como evidencia en procesos penales en el extranjero.

De acuerdo a la tesis sostenida por el Juzgado, corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial disponer la entrega de droga decomisada a autoridades foráneas, cuando estas la solicitan para efectos probatorios en sus respectivos países. De este modo cuando –con el propósito dicho– el Ministerio Público ha canalizado la solicitud de gobiernos extranjeros ante el Juzgado herediano –por tener en su poder la droga con fines de destrucción–, se ha denegado la petición al tiempo de recomendar que acuda ante el Consejo Superior del Poder Judicial.

La posición de la Fiscalía General de la República señaló que entre las atribuciones legales del

Consejo (Art. 81, Ley orgánica del Poder Judicial), no se encuentra la competencia para disponer la entrega de evidencia de tipo alguno, ya a autoridades nacionales, ya a autoridades extranjeras, pues se trata de un órgano administrativo y no jurisdiccional.

Por el contrario, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 291 del Código Procesal Penal y 8.e de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, es el Ministerio Público, durante la fase preparatoria del proceso penal, la autoridad encargada de asegurar la prueba, de modo que –cuando actúa bajo el concepto de “cooperación internacional”– podría disponer la entrega de elementos de prueba a autoridades extranjeras para ser utilizados en otros países.

Cuando las solicitudes de autoridades extranjeras se presenten al Ministerio Público de Costa Rica, antes de remitir la droga al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores para su destrucción, podría aquel disponer la entrega de muestras como elementos de prueba, con la intervención de un Juez Penal para documentar el acto. No obstante, si la solicitud se presenta al Ministerio Público cuando la droga se ha remitido al citado tribunal

con el fin dicho, el órgano requirente –como encargado del aseguramiento de la prueba según se dijo– podría formular la solicitud ante el Juzgado. Este debe resolver conforme a derecho y, de acuerdo a la ley, no es fundamento válido de la resolución alguna declinar la competencia a favor de un órgano administrativo incompetente en asuntos judiciales como es el Consejo Superior del Poder Judicial.

Conocido lo anterior por el Consejo dio la razón a la Fiscalía General de la República, en artículo LXXXV de la sesión N° 18-06, celebrada el 14 de marzo de 2.006.

II. REGLAS PARA LA ENTREGA DE MUESTRAS DE DROGA A AUTORIDADES EXTRANJERAS

En consecuencia, con base en los artículos 7, 13, 25.a, 25.c, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la finalidad de unificar los criterios para la entrega de muestras de droga a autoridades extranjeras, para que sirvan de prueba en procesos penales seguidos en otros países, se disponen las siguientes reglas:

1. Cuando una autoridad extranjera solicite, a cualquier Fiscal Auxiliar, Fiscal o Fiscal Adjunto, muestras de droga para que sirvan como prueba en procesos penales tramitados en el extranjero, estos últimos –sin tomar disposición alguna– remitirán la petición al Fiscal Adjunto de Narcotráfico.
2. El Fiscal Adjunto de Narcotráfico valorará la procedencia de la solicitud de la autoridad extranjera y, de no corresponder la entrega hará la comunicación correspondiente; pero si la entrega de droga es procedente, así lo dispondrá.
3. En el segundo caso establecido en el párrafo anterior, cuando la droga se hubiera entregado al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores para su destrucción, el Fiscal Adjunto de Narcotráfico, personalmente o por delegación en un Fiscal o en un Fiscal Auxiliar de la dependencia a su cargo, formulará la petición de entrega de evidencia ante el tribunal de cita.